Modifica el Código Sanitario para regular la actividad de nutricionistas y la prestación de servicios profesionales relacionados con la nutrición

Boletín N°10991-11

Al
Presidente de la
H. Cámara de Diputados
de la República

Considerando:

1. Que, las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.606, de 2012, sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, hacen necesario aplicar esta regulación en los establecimientos de educación parvularia, básica y media, en relación a lo dictaminado por su artículo cuarto, el cual mandata que se deberán incluir, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud.

2. Que, la evidencia científica demuestra la relación entre el consumo excesivo de grasas saturadas, sodio, azúcares y energía y el desarrollo de obesidad y otras enfermedades no transmisibles.

3. Que, 1 de cada 8 muertes se relaciona con el excesivo consumo de sodio, mientras que, 1 persona obesa muere por hora en Chile.

4. Que, solamente el 5,3% de la población cumple con un índice de alimentación saludable, mientras que el resto de ella requiere cambios.

5. Los Nutricionistas al presente año cuentan con 77 años de existencia al servicio de la las personas y comunidades en Chile, los cuales como parte de la estrategia de salud pública de la época se insertan en los servicios de atención primeria de salud contribuyendo a erradicar la desnutrición del país.

6. Su formación Universitaria, se ha basado históricamente en ciencias de los alimentos, biológicas, de salud y humanas, entre otras, para ejercer la nutrición, dietética y dietoterapia, para la promoción, prevención y tratamiento de la salud.

7. Que, en razón de lo anterior, se hace necesario generar una modificación al Código sanitario para la inclusión de esta profesión de la salud.

Proyecto de ley:

Art. Único: Modifíquese el Código Sanitario en el siguiente sentido:

a.- En su artículo 112, inciso primero, intercálese, entre las expresiones “odontología” y “química y farmacia”, la expresión “nutrición”.

b.- En su artículo 112, elimínese la frase “u otras relacionadas con la conservación y restablecimiento de la salud”

c.- En su artículo 113, inciso primero, intercálese entre las expresiones “tratamiento” y “en pacientes” la palabra “médico”

d.- En su artículo 113, agréguense los siguientes incisos finales:

“Los servicios profesionales de Nutrición comprenden actividades privativas del profesional nutricionista, la atención nutricional, evaluación nutricional, diagnóstico alimentario nutricional, consejería, prescripción de alimentos, tratamiento dietético y dietoterapéutico, elaboración de minutas alimentarias, lo que aplica a todo el ciclo vital y sus poblaciones.

Incluyendo como actividad complementaria a otras profesiones del área de la salud, la promoción y clínica de lactancia materna.

Sin perjuicio de lo anterior, el rol profesional incluye diagnosticar, diseñar, implementar, gestionar y evaluar, las políticas, planes, programas y proyectos en instituciones de salud, educación y empresas, en los asuntos que competen a la nutrición, alimentación e inocuidad alimentaria, con el fin de mejorar la condición de bienestar alimentario nutricional y de salud de las personas y sus entornos.

En materias de producción alimentaria, es competencia exclusiva del profesional Nutricionista, todo cargo profesional ejercido en las áreas productiva de alimentos, asociados a salud y cuidados del paciente, tales como, Servicios Dietéticos de Leche (SEDILE), Central de Fórmulas Enterales (CEFE), Centros de Producción de Alimentos aptos para el consumo humano y

otros que se relacionen con la cadena alimentaria.
Asimismo, son competencias profesionales en entornos alimentarios, las acciones de dirigir, supervisar, gestionar, promocionar y controlar los servicios de alimentación y nutrición, tales como: Restaurantes, Casinos, Centrales de Producción Alimentaria, Servicios Dietéticos de Leche, Central de Fórmulas Enterales, Bancos de Leche Humana y otros, que tengan relación con la alimentación, nutrición e implementación de sistemas de aseguramiento de calidad e inocuidad.

Planificar, coordinar, supervisar y evaluar los estudios dietéticos y la enseñanza de las disciplinas de nutrición y alimentación en los cursos de pregrado de la educación superior."

Dra. Karla Rubilar Barahona
Diputada